



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04675-2022-PA/TC
LIMA
ROSARIO ANDREA MANZUR
GUEVARA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de octubre de 2024, los magistrados Pacheco Zerga (presidenta), Domínguez Haro (vicepresidente), Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Monteagudo Valdez, Ochoa Cardich y Hernández Chávez han emitido el presente auto. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosario Andrea Manzur Guevara contra la resolución¹, de fecha 30 de setiembre de 2022, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente el recurso de apelación formulado contra la Resolución 5; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De la revisión de lo actuado se advierte que mediante Resolución 2, de fecha 15 de junio de 2022², la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, admitió la demanda postulada en autos y, tras seguir el trámite previsto en el Nuevo Código Procesal Constitucional, mediante Resolución 5, de fecha 23 de agosto de 2022³, se declaró infundada la excepción de prescripción deducida por uno de los demandados, e improcedente la demanda.
2. Frente a ello, mediante escrito ingresado el 27 de setiembre de 2022⁴, la recurrente formuló recurso de apelación contra la Resolución 5, medio impugnatorio que fue declarado improcedente por extemporáneo mediante Resolución 6, de fecha 30 de setiembre de 2022⁵. Contra esta decisión, a través del escrito

¹ Foja 247.

² Folio 86.

³ Folio 208.

⁴ Folio 235.

⁵ Folio 247.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04675-2022-PA/TC
LIMA
ROSARIO ANDREA MANZUR
GUEVARA

de fecha 14 de octubre de 2022⁶, la actora interpuso recurso de agravio constitucional, que fue concedido mediante Resolución 7, de fecha 18 de octubre de 2022⁷, por la sala superior que tramitó la causa, y se ordenó la remisión de los autos a este Tribunal Constitucional.

3. Al procederse de ese modo se ha incurrido en vicio insubsanable, pues el recurso de agravio constitucional ha sido previsto para impugnar la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, a fin de que su revisión la efectúe este Alto Colegiado⁸; pero no es ese el caso de la Resolución 5, que en primera instancia declaró improcedente la demanda, ni de la Resolución 6, que declaró improcedente el recurso de apelación formulado contra aquella.
4. Por lo expuesto, corresponde aplicar el artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual faculta a este Tribunal, frente a resoluciones que han sido expedidas incurriéndose en vicios procesales que inciden en el sentido de la decisión, a anularlas y retrotraer el proceso hasta el estado inmediato anterior a la configuración del vicio.; que en el caso de autos se dio con la calificación del recurso de agravio constitucional formulado contra la resolución que declaró improcedente el recurso de apelación formulado contra la sentencia dictada en primera instancia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la Resolución 7, de fecha 18 de octubre de 2022.

⁶ Folio 250.

⁷ Folio 257.

⁸ Artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04675-2022-PA/TC
LIMA
ROSARIO ANDREA MANZUR
GUEVARA

2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que vuelva a calificar el medio impugnatorio formulado contra la Resolución 6, conforme a ley y a lo señalado en esta resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**PACHECO ZERGA
DOMÍNGUEZ HARO
MORALES SARAVIA
GUTIÉRREZ TICSE
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH
HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

PONENTE PACHECO ZERGA